

**INFORMES PRECEPTIVOS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE
ACUERDO QUE SE PROPONEN A LA JUNTA:**

- 1) Modificación de los estatutos sociales (punto 3º del orden del día de la junta).
- 2) Modificación del reglamento de la junta general de accionistas (punto 4º del orden del día de la junta).
- 3) Reelección de consejera independiente (punto 7º del orden del día de la junta).
- 4) Propuesta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa sobre la reelección de consejera independiente (punto 7º del orden del día de la junta).

La junta general de accionistas, que se celebrará de forma exclusivamente telemática, está convocada para el 10 de junio de 2021, en primera convocatoria, y, para el 11 de junio de 2021, en segunda convocatoria.

La documentación correspondiente a la junta general ordinaria de accionistas se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (Punto 3º del orden del día de la junta)

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad»), en su reunión de 30 de abril de 2021, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio («LSC»), para justificar las propuestas de acuerdo de modificación de los artículos 15, 15 bis, 21, 26, 27, 28 bis, 29, 32, 33, 34, 35 y 37 de los estatutos sociales de la Sociedad («EESS»), cuya aprobación se somete a la junta general de accionistas de la Sociedad, convocada para el 10 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y, de no concurrir el quórum necesario, el 11 de junio de 2021, en el mismo lugar y hora, bajo el punto 3º de su orden del día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas de acuerdo, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la junta general.

2. Justificación de las modificaciones propuestas

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 197 bis de la LSC, las propuestas de acuerdo del orden del día sometidas a la aprobación de la junta se han agrupado, a efectos de su votación, en siete bloques diferenciados.

En el primer bloque (punto 3.1 del orden del día) se recoge la propuesta consistente en la incorporación de un nuevo artículo 15 bis a los EESS para prever la posibilidad de celebrar la junta general de forma exclusivamente telemática.

En el segundo bloque (punto 3.2 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 15 ‘Legitimación para asistir a la junta’ y del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los EESS, para incluir la asistencia telemática a las juntas generales, garantizando y asegurando el ejercicio de los derechos de los accionistas y de sus representantes.

En el tercer bloque (punto 3.3 del orden del día) se contempla la modificación del artículo 26 ‘Nombramiento y separación de consejeros’ de los EESS, del artículo 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’ de los EESS, del artículo 33 ‘Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades’ de los EESS, del artículo 35 ‘Comisión de nombramientos y remuneración’ de los EESS y del artículo 37 ‘De las cuentas anuales’ de los EESS para adaptar su contenido a la modificación del artículo 17 del reglamento del consejo de administración («RCA»), aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, y a la nueva denominación de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y de las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV»).

En el cuarto bloque (punto 3.4 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 27 ‘Requisitos y duración del cargo’ de los EESS para adaptar su contenido a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC.

En el quinto bloque (punto 3.5 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 29 ‘Convocatoria. Reuniones’ de los EESS, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 19 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020.

En el sexto bloque (punto 3.6 del orden del día) se recoge la modificación del 32 ‘Organización’ de los EESS, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 10 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020 y a la nueva denominación de las comunicaciones de la CNMV.

Por último, en el séptimo bloque (punto 3.7 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 34 ‘Comisión de auditoría’ de los EESS, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 16 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020 y a la nueva denominación de las comunicaciones de la CNMV

A continuación se expone y detalla la finalidad y justificación de las medidas propuestas:

2.1. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.1 del orden del día

La propuesta de incorporación de un nuevo artículo 15 bis ‘Junta general exclusivamente telemática’ para prever la posibilidad de celebrar la junta general de forma exclusivamente telemática se fundamenta en la posibilidad, siempre que así lo permita la legislación vigente, de que el consejo de administración apruebe la celebración de una junta general de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes, garantizando debidamente la identidad del sujeto, y describiendo en la convocatoria claramente los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta.

La situación de crisis derivada de la pandemia de la covid-19 ha impulsado la utilización de medios electrónicos de comunicación a distancia en la organización y el funcionamiento de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional promulgada en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación, ha incorporado también medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto la posibilidad de celebración de juntas generales exclusivamente telemáticas, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes, todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno («CBG»).

En este sentido, sin perjuicio de que el consejo de administración considere la asistencia física de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la junta general como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la fecha prevista para la celebración de la junta, la incorporación que se propone en el artículo 15 bis de los EESS de permitir la celebración de la junta con participación de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática, puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones, que

aconsejen facilitar la celebración de las juntas. Y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas o sus representantes, que podrán ejercerlos en los mismos términos que en el supuesto de celebración de la junta general con asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

En todo caso, esta propuesta solo será aplicable cuando la normativa aplicable lo permita.

Por lo demás, cabe señalar que esta propuesta de modificación de los EESS debe aprobarse con una mayoría de al menos dos tercios del capital presente o representado en la junta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 182 bis de la LSC.

2.2. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.2 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 15 ‘Legitimación para asistir a la junta’ de los EESS y del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los EESS para incluir la asistencia telemática a las juntas generales, garantizando y asegurando el ejercicio de los derechos de los accionistas y de sus representantes, se fundamenta en la posibilidad de que los accionistas y sus representantes asistan de forma telemática a la junta general, mediante conexión remota y en tiempo real al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 189 y 521.1 de la LSC, y, en consecuencia, se realice en los citados artículos la adaptación de contenido necesaria para garantizar el ejercicio correcto de los derechos de los accionistas en las juntas generales.

Asimismo, la propuesta de acuerdo recogida en el punto 3.2 del orden del día de la junta se fundamenta en la voluntad de la Sociedad de articular y promover la participación de sus accionistas en las juntas generales garantizando el ejercicio de sus derechos.

2.3. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.3 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 26 ‘Nombramiento y separación de consejeros’ de los EESS, del artículo 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’ de los EESS, del artículo 33 ‘Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades’ de los EESS, del artículo 35 ‘Comisión de nombramientos y remuneración’ de los EESS y del artículo 37 ‘De las cuentas anuales’ de los EESS tiene por objeto la adaptación de su contenido a la modificación del artículo 17 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020 y a la nueva denominación de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y de las comunicaciones a la CNMV.

En concreto:

- El artículo 26 ‘Nombramiento y separación de consejeros’ de los EESS, el artículo 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’ de los EESS, el artículo 35 ‘Comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa’ de los EESS y el artículo 37 ‘De las cuentas anuales’ de los EESS se adaptan a la nueva denominación de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa aprobada por el consejo de administración el 22 de enero de 2021; y a la nueva denominación de las comunicaciones remitidas a la CNMV producida a partir del 8 de febrero de 2020 en cumplimiento de la nueva normativa sobre

abuso de mercado, reflejada en los artículos 226 y 227 de la Ley del Mercado de Valores («LMV»).

El consejo de administración acordó la nueva denominación de la comisión de nombramientos y remuneración a ‘comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa’, como consecuencia de la asunción por dicha comisión de las funciones en materia de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa aprobadas por el consejo el 28 de diciembre de 2020 tras la actualización del RCA y los reglamentos de la comisión de nombramientos, remuneración sostenibilidad y responsabilidad social corporativa al contenido de las recomendaciones 53ª y 54ª del nuevo CBG aprobado por la CNMV el 26 de junio de 2020.

Por otro lado, cabe señalar que desde el 8 de febrero de 2020 las comunicaciones que las sociedades emisoras remiten a la CNMV dejan de identificarse como ‘hechos relevantes’ y se clasifican en dos nuevas categorías: ‘comunicación de información privilegiada’ («IP»), y ‘comunicación de otra información relevante’ («OIR»).

- El artículo 35 ‘Comisión de nombramientos y remuneración’ de los EESS se adapta al contenido del artículo 17 del RCA aprobado por el consejo el 28 de diciembre de 2020, de manera que recoge las recomendaciones 47ª, 50ª, 53ª y 54ª del CBG y lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la LSC relativos a: (i) el número máximo de miembros de la comisión; (ii) la inclusión de los conocimientos, aptitudes y experiencia en la designación de los miembros de la comisión y (iii) la ampliación de las funciones de dicha comisión con la incorporación, entre otras, de funciones de responsabilidad social y responsabilidad.

2.4. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.4 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 27.1 ‘Requisitos y duración del cargo’ de los EESS tiene por objeto adaptar su contenido a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC a los efectos de prever que el consejo de administración estará formado exclusivamente por personas físicas.

Esta propuesta se articula con el objetivo de dar más transparencia y mejorar el buen gobierno corporativo. En este sentido, cabe señalar que, en su caso, esta exigencia solo será aplicable a los nombramientos y renovaciones que se produzcan a partir de la incorporación de esta modificación en los EESS.

2.5. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.5 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 29 ‘Convocatoria. Reuniones’ de los EESS se fundamenta en la adaptación del artículo 19 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, de manera que su contenido recoge la recomendación 29ª del CBG con (i) la inclusión del número mínimo de reuniones al año del consejo de administración; y (ii) la posibilidad de celebrar reuniones del consejo de administración por vía telemática.

2.6. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.6 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 32 ‘Organización’ de los EESS se fundamenta en la adaptación del contenido del artículo 10 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, que adapta su contenido a la recomendación 34ª del CBG, con la revisión de las funciones del consejero coordinador.

2.7. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.7 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 34 ‘Comisión de auditoría’ de los EESS se fundamenta en el contenido del artículo 16 del RCA aprobado por el consejo el 28 de diciembre de 2020, que recoge las recomendaciones 39ª, 41ª, 42ª y 43ª del CBG y lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la LSC en relación con: (i) la formación y el número máximo de miembros de la comisión; (ii) la inclusión de los asuntos de gestión de riesgos financieros y no financieros; (iii) la comparecencia de empleados y directivos; (iv) las funciones del responsable de auditoría interna; y (v) la renuncia del auditor de cuentas.

3. Texto de los artículos de los EESS modificados

Para facilitar la consulta de los artículos modificados y la que tenían con carácter previo a su propuesta de modificación, se incluye a continuación la versión de los artículos de los EESS propuesta por el consejo de administración, con las modificaciones de adición destacadas en color rojo y las de supresión tachadas.

3.1 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.1 del orden del día

«Artículo 15 bis. Junta general exclusivamente telemática

- 1. El consejo de administración podrá convocar la junta general para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, cuando así lo permita la legislación vigente.*
- 2. La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de aquellas contenidas en el reglamento de la junta general y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la sociedad.*
- 3. La junta general que se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.»*

3.2 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.2 del orden del día

«Artículo 15. *Legitimación para asistir a la junta*

1. *Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante ~~la exhibición de~~ la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad.*
2. *La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la junta general de accionistas se regirá por lo dispuesto en el reglamento de la junta general y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el consejo de administración relativas a aspectos procedimentales, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la junta general de accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la junta.*

Artículo 21. *Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas*

1. *El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
2. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega. Asimismo, el consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos y de conformidad con lo previsto en el reglamento de la junta general.*
3. *En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la junta general, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la junta general y en las normas aprobadas a tal efecto por el consejo de administración.*
4. *Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.*

[...]

8. *Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable.*

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.

9. *Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.»*

3.3 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.3 del orden del día

«Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

1. *El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.*
2. *La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la junta general.*
3. *La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.*
4. *La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.*

Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

[...]

7. *El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso. Este informe, que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ~~publicará como hecho relevante~~, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.*
8. *Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada*

y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley.

Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

[...]

4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas y estableciendo las funciones que asume cada una. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales.

Artículo 35. Comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa

1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**.
2. La comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa** estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el consejo de administración, la mayoría dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

Los miembros ~~La presidencia~~ de la comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa** se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

El presidente de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de ~~recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada~~ cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces, por ~~vez transcurrido un plazo de un año desde su~~ ~~ese~~ ~~períodos~~ de igual duración máxima. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.

3. La comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa** se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.

4. ~~La as principales funciones de la comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:~~
- a) *Evaluar los conocimientos, competencias y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) *Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.*
 - c) *Informar **al consejo de administración** de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.*
 - d) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - e) *Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo, **previa consulta con el presidente y el primer ejecutivo actuales** y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - f) *Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.*
 - g) *Proponer **al consejo de administración** el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.*
 - h) *Proponer **al consejo de administración** la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.*
 - i) *Comprobar la observancia de la política de remuneración **establecida por la sociedad** y revisar periódicamente su aplicación.*
 - j) ***Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.***
 - k) *Verificar la exactitud de la información sobre **calificaciones académicas**, remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos*

documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

- l) En relación con el cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta:*
- (i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la sociedad, y velar asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.*
 - (ii) Supervisar, en coordinación con la comisión de auditoría, la aplicación de la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con accionistas y agentes del mercado de valores (analistas, inversores institucionales y asesores de voto o «proxy advisors») y realizar seguimiento del modo en que la sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.*
 - (iii) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y las políticas de responsabilidad social empresarial y de sostenibilidad de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión; de promover el interés social y de tener en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.*
 - (iv) Supervisar que las prácticas de la sociedad en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad se ajustan a la estrategia y política fijadas por la sociedad.*
 - (v) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*
- m) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 28 de los presentes estatutos sociales y en el capítulo IX del presente reglamento del consejo de administración, sobre los deberes y obligaciones de los consejeros.*
- n) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.*

Artículo 37. De las cuentas anuales

[...]

3. Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad y como ~~comunicación hecho relevante remitido~~ *remitida* a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.»

3.4 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.4 del orden del día

«Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo ~~tanto~~ las **exclusivamente** personas físicas ~~como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suya para el ejercicio de las funciones propias del cargo.~~

[...]»

3.5 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.5 del orden del día

«Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. El consejo se reunirá, al menos, **ocho veces al año**, ~~una vez al trimestre~~ y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.

También podrán convocar una reunión del consejo de administración, el consejero coordinador o los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.

2. Las reuniones se celebrarán **con carácter general** en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.

El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

3. **Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros del consejo, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.**
4. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.»

3.6 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.6 del orden del día

«Artículo 32. Organización

1. *El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**, elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.*
2. *El consejo nombrará un secretario, y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros, la duración de tales cargos no podrá exceder a la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del consejo.*
3. *El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.*

El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso:

- a) *La designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración y.*
 - b) *El consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que, **además de las facultades que le corresponden legalmente**, estará especialmente facultado para: (i) solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; (iii) presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; (iv) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; (v) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; (vi) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración y (vii) coordinar el plan de sucesión del presidente, teniendo en cuenta lo previsto por la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.*
4. *El consejo de administración realizará una vez al año una evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo y de las comisiones, y del desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.*

5. *El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de ~~publicación como hecho relevante~~ **comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores** en las condiciones legalmente establecidas.»*

3.7 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.7 del orden del día

«Artículo 34. Comisión de auditoría

1. *En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.*
2. *La comisión de auditoría estará **formada** exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres **y un máximo de cinco** miembros nombrados por el consejo de administración, **la mayoría** dos de los cuales, ~~al menos,~~ deberán ser consejeros independientes. El presidente ~~tendrá la condición de independiente~~ **de la comisión será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta** y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. **El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.***

*Los miembros de la comisión de auditoría **en su conjunto**, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, **tanto financieros como no financieros.***

3. *La comisión de auditoría se reunirá al menos **cuatro** ~~tres~~ veces al año **con ocasión de la publicación de la información financiera anual e intermedia, con el fin de revisar dicha información así como la información que el consejo de administración deba aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría y siempre que lo estime pertinente el presidente o a solicitud de dos de sus miembros.***

La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.

En el desarrollo de sus funciones y cuando lo acuerden de forma expresa y ocasional sus miembros, la comisión de auditoría podrá requerir la presencia a sus sesiones de otros consejeros; del auditor de cuentas; del comité de cumplimiento; de directivos o empleados de la sociedad –incluso de forma individual, sin presencia de otros empleados o directivos–; y de los expertos que considere conveniente.

El responsable del servicio de auditoría interna, por invitación del presidente de la comisión de auditoría, podrá asistir a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto, de forma permanente.

El presidente de la comisión de auditoría planificará las reuniones y mantendrá informado al secretario de las mismas para que sus miembros reciban la documentación con la debida antelación. La asistencia a las reuniones de la comisión deberá ir precedida de la

dedicación suficiente de sus miembros y del análisis y evaluación de la información recibida.

4. *La comisión de auditoría ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá de la comisión de auditoría serán las siguientes:*

a) *Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*

b) *En relación con los sistemas de información y control interno:*

(i) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

(ii) *Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan anual sus planes anuales de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en ~~hacia~~ los riesgos relevantes de la sociedad, incluidos los reputacionales; informe directamente y de forma periódica de la ejecución de sus actividades, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo de ~~recibir información pública periódica sobre~~ sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.*

(iii) *Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera en coordinación con la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- ~~relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo~~, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*

(iv) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la sociedad, que adviertan en el seno de la ~~sociedad o su grupo~~ empresa.*

(v) *Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*

c) *En relación con el auditor de cuentas ~~externo~~:*

- (i) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor ~~de cuentas externo~~, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
- (ii) *Recabar regularmente del auditor ~~de cuentas externo~~ información sobre el plan de auditoría y su ejecución.*
- (iii) *En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
- (iv) *Preservar la independencia del auditor ~~de cuentas externo~~ en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*
- (v) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor ~~de cuentas externo~~ para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría ~~de cuentas externo~~, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor ~~de cuentas externo~~ o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- (vi) *Supervisar que la sociedad comunique ~~como hecho relevante~~ **a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores** el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
- (vii) *Asegurar que el auditor ~~de cuentas externo~~ mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.*
- (viii) *Asegurar que la sociedad y el auditor ~~de cuentas externo~~ respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*
- (ix) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor ~~de cuentas externo~~. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su*

conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

5. *La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:*
 - a) *La información financiera pública periódica.*
 - b) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
 - c) *Las operaciones con partes vinculadas.»*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 30 de abril de 2021, y el texto completo de los estatutos sociales en su versión original y con las modificaciones propuestas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Daniel Ripley Soria
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 30 de abril de 2021

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (Punto 4º del orden del día de la junta)

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad»), en su reunión de 30 de abril de 2021, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio («LSC»), que exige que la propuesta de aprobación y, por tanto, modificación del reglamento de la junta general de accionistas («RJA») se someta a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad, convocada para el 10 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y, de no concurrir el quórum necesario, el 11 de junio de 2021, en el mismo lugar y hora, bajo el punto 4º de su orden del día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas de acuerdo, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las modificaciones del RJA que se someten a la aprobación de la junta general.

2. Justificación de las modificaciones propuestas

Tal y como resulta del orden del día, se ha considerado conveniente agrupar la votación de las propuestas de modificación del RJA que se someten a la consideración de la junta general de accionistas atendiendo a su finalidad en dos bloques de modificaciones, con el objeto de facilitar su comprensión y la deliberación sobre las mismas.

En el primer bloque (punto 4.1 del orden del día) se recoge la propuesta consistente en (i) la incorporación de un nuevo artículo 11 bis con la finalidad de introducir la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, y (ii) la modificación del artículo 5 ‘Anuncio de convocatoria’ del RJA, del artículo 9 ‘Delegaciones’ del RJA, del artículo 11 ‘Derecho y deber de asistencia’ del RJA, del artículo 14 ‘Solicitudes de intervención’ del RJA, del artículo 15 ‘Intervenciones’ del RJA, del artículo 18 ‘Votación a través de medios de comunicación a distancia’ del RJA y del artículo 21 ‘Acta de la junta’ del RJA, con el fin de permitir la asistencia telemática e incorporar otras mejoras relacionadas con la asistencia telemática.

En el segundo bloque (punto 4.2 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 6 ‘Información disponible desde la fecha de la convocatoria’ del RJA para adaptar su contenido a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC.

A continuación se expone y detalla la finalidad y justificación de las medidas propuestas:

2.1 Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 4.1 del orden del día

La situación de crisis derivada de la pandemia de la covid-19 ha provocado un impulso sin precedentes a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con la organización y funcionamiento de las sociedades de capital y, singularmente, de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional dictada para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación ha incorporado medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades, tanto del órgano de administración como de la junta general, por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto también la posibilidad de celebración de juntas generales telemáticas e incluso juntas generales exclusivamente telemáticas (esto es, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes), todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno («CBG»).

A partir de la experiencia en la utilización de estas medidas durante el estado de alarma, en la LSC se ha incorporado una habilitación para que, con carácter general y sin vinculación a las excepcionales circunstancias referidas, puedan celebrarse juntas generales por medios telemáticos, sin perjuicio de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes y la identidad de los accionistas o sus representantes. En este sentido, el artículo 182 de la LSC establece la asistencia a la junta por medios telemáticos.

La incorporación de la asistencia a la junta por medios telemáticos puede resultar de utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la organización y la celebración de las juntas generales, y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercidos por los mismos o por sus representantes en términos equivalentes a los correspondientes en el supuesto de que la junta general se celebre con asistencia física de los accionistas o sus representantes.

2.2 Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 4.2 del orden del día

Por otro lado, se modifica el apartado 1 del artículo 529 bis de la LSC que queda redactado del siguiente modo “(...) *las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo de administración que estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone modificar el artículo 6 del RJA para adaptar la redacción a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC, de manera que solo se contemple un consejo de administración compuesto por personas físicas.

3. Texto de los artículos del RJA modificados

Para facilitar la consulta de los artículos modificados y la que tenían con carácter previo a su propuesta de modificación, se incluye a continuación la versión de los artículos del RJA propuesta por el consejo de administración, con las modificaciones de adición destacadas en color rojo y las de supresión tachadas.

3.1 Texto de los artículos modificados bajo el punto 4.1 del orden del día

«Artículo 11 bis. Asistencia a la junta general a través de medios telemáticos

1. *Los accionistas con derecho de asistencia y sus representantes podrán asistir a la junta general mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el consejo de administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.*

A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista o de su representante será equivalente a la asistencia presencial a la junta general. La asistencia presencial tendrá el efecto de revocar la asistencia telemática.

2. *La asistencia de los accionistas y de sus representantes a la junta por medios telemáticos se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el consejo de administración:*

- a) *La convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y conexión, para el ejercicio por los accionistas de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. En todo caso, en la convocatoria se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la junta o su representante deberá realizar el registro o la conexión para poder ser considerado como accionista o representante presente y constar en la lista de asistentes. No se considerará presente al accionista o su representante que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida en la convocatoria.*

En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, la asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

- b) *Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según lo previsto en los estatutos sociales, en el presente reglamento o establecidos por el consejo de administración mediante acuerdo al efecto. El consejo de administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la junta.*
- c) *Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.*
- d) *Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los estatutos sociales o el presente reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la junta*

serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

- e) *El accionista o el representante de un accionista que desee asistir a la junta de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación análoga que garantice su identificación de forma adecuada, en los términos que fije el consejo de administración.*
- 3. *El consejo de administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y el presente reglamento. Estos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la sociedad.*
- 4. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la junta en la forma prevista o se produjere durante la junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.*

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

- 1. *La convocatoria de la junta general de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) la página web de la sociedad (www.ercros.es), al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, o d) cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.*
- 2. *El anuncio de convocatoria contendrá las menciones legalmente exigibles, incluyendo:*
 - a) *El nombre de la sociedad; el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general.*
 - c) *El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración.*
 - d) *Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, en especial en cuanto a:*
 - (i) *~~Al~~El derecho de información que asiste a los accionistas, la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la sociedad en la que estará disponible la información y*

la forma en que pueden obtener el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.

- (ii) ~~Al~~ **El** derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - (iii) ~~Al~~ **El** sistema para la emisión de voto ~~de~~ **por** representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios ~~y mecanismos~~ que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - (iv) ~~Al~~ Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo **postal** o por medios electrónicos **o telemáticos**.
 - (v) **En el caso de que se permita la asistencia a la junta por medios telemáticos, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas o sus representantes.**
- e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
3. Los accionistas que representen, ~~al menos,~~ el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

- 4. Los accionistas que representen, ~~al menos,~~ el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 3 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.
- 5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.

Artículo 9. Delegaciones

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida,

dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

2. *La representación será especial para cada junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
3. *El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.*
4. *El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del consejo de administración, a algún otro consejero, al secretario de la junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del consejo de administración o a favor de la persona o las personas que designe el consejo de administración.*
5. *En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta.*

En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la junta no formulados por el consejo de administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.

6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*
 - a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*

- b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.*
8. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y en el artículo 16.3 de los estatutos sociales.*
9. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.*

*En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá **acreditar** ~~acreditar~~ con el documento notarial ~~que acredite~~ su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.*

Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.

10. *La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.*

*La asistencia física **o telemática** del accionista, así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*

Artículo 11. Derecho y deber de asistencia

1. *Tienen derecho de asistir a la junta general todos los accionistas que sean titulares de, al menos, diez acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acredite mediante la ~~exhibición de la~~ correspondiente tarjeta de asistencia. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los artículos 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital y 18 de este reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.*

2. *Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la ley, agrupando así sus acciones con las de éste.*

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. *Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales. Asimismo podrán asistir a la junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del consejo de administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la junta para revocar dicha autorización.*

Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. *Expuestos los informes que la presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.*
2. *A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al secretario o al notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*
3. *En el caso de que se permita la asistencia a la junta por medios telemáticos, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.*

Artículo 15. Intervenciones

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que **sean llamados al efecto por la mesa** ~~decida la mesa la hayan solicitado~~.*
2. *El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.*

3. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:*
 - a) *Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - b) *Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - c) *Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.*
 - d) *Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*
 - e) *Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

Artículo 18. *Votación a través de medios de comunicación a distancia*

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a través de los siguientes medios de comunicación a distancia.*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad, debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.*
 - b) *Mediante ~~otros medios de comunicación~~ **correspondencia** electrónica **o cualquier otro medio de comunicación** a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el consejo de administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa legal vigente.*
2. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. **En el caso de asistencia a la junta por medios telemáticos, se podrá ejercer el voto por medios de comunicación a distancia durante la celebración de la junta general y en todo caso, con sujeción a los plazos, formas y modos que se describan en la convocatoria por los administradores.***

3. *El consejo de administración señalará en los anuncios de convocatoria ~~el plazo~~ los plazos para el ejercicio y la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar ~~dicho~~ estos plazos para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.*
4. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
5. *El voto emitido a distancia con anterioridad a la constitución de la junta general ~~a que se refiere el presente artículo~~ sólo podrá dejarse sin efecto:*
 - *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - *Por haber emitido posteriormente un nuevo voto a distancia. En tal caso, prevalecerá el último voto recibido por la sociedad.*
 - *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia.*
 - *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.*
6. *Si en la tarjeta de votación a distancia, el accionista no ha impartido instrucciones de voto en alguno o varios de los puntos que se vayan a someter a votación en la junta, se entenderá que en el caso de éste o éstos puntos se acoge a la solicitud pública de representación formulada por el consejo de administración y, por tanto, se aplica la siguiente regla de votación: (i) a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración, y (ii) en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado, en el marco del interés social, respecto de los puntos sometidos a votación de la junta no formulados por el consejo de administración.*
7. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.*
8. *El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en los estatutos y este reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el consejo al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.*

Artículo 21. Acta de la junta

1. *El secretario de la junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *Los administradores podrán requerir la presencia del notario para que levante acta de la junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable.*
3. *El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.»*

3.3 Texto del artículo modificado bajo el punto 4.2 del orden del día

«Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general, la sociedad publicará a través de su página web:

- a) *El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, si es el caso.*
- d) *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta y el informe justificativo del consejo de administración, y, en su caso, de la comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente de la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- f) *Los formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista emitidos por la*

~~soiedad para el voto por representación y a distancia.~~ En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar **en la página web corporativa** cómo se pueden obtener **los formularios** en formato de papel, y se deberán mandar a todos los accionistas que los soliciten.

- g) *Información sobre los canales de comunicación con la oficina de atención al accionista de la sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable.»*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 30 de abril de 2021, y el texto completo del RJA en su versión original y con las modificaciones propuestas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Daniel Ripley Soria
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 30 de abril de 2021

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE CONSEJERA (Punto 7º del orden del día de la junta)

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad»), reunido el 30 de abril de 2021, ha aprobado el presente informe justificativo que acompaña la propuesta de someter a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 10 de junio de 2021, en primera convocatoria, y, en caso de no concurrir el quórum necesario, para el 11 de junio de 2021, en segunda convocatoria, la reelección de D^a. Carmen Moragues Josa, como consejera independiente; que es objeto del punto séptimo del orden del día de dicha junta.

Con el presente informe, el consejo da cumplimiento a lo establecido en el artículo 529.5 decies de la Ley de Sociedades de Capital («LSC») y en el artículo 26.3 de los estatutos sociales y los artículos 26.3 y 28 del reglamento del consejo de administración de Ercros. Dichos artículos establecen que las propuestas de nombramiento o reelección de miembros del consejo de administración deben ir acompañadas de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

2. Análisis previo de las necesidades del consejo

En coherencia con la recomendación 14^a del Código de Buen Gobierno («CBG»), el consejo de administración y, en la parte que le corresponde, la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa han realizado un análisis previo de las competencias requeridas por el consejo de administración.

En este análisis también se ha tenido en cuenta la necesidad de que la composición de este órgano, según la tipología de los consejeros, estuviera de acuerdo con las recomendaciones 15^a y 17^a del CBG; el artículo 25.2 de los estatutos sociales; los artículos 8.3 y 9 del reglamento del consejo de administración; y las políticas de selección de consejeros y de diversidad del consejo de Ercros, aprobadas por el consejo, el 18 de febrero de 2016 y el 21 de diciembre de 2017, respectivamente. De este modo, la propuesta realizada por el consejo cumple con lo previsto en dichos documentos que, en síntesis, establecen:

- a) Que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del consejo de administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario: de los seis consejeros, solo uno sería ejecutivo (el 17%).
- b) Que los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo de administración: de los seis consejeros que tendría el consejo, tres cumplirían este requisito (el 50%).
- c) Que, cuando la Sociedad no sea de elevada capitalización, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros: de los seis consejeros dos serían independientes (el 33%).

- d) Que el número de consejeras con anterioridad a la finalización de 2022 no sea inferior al 30%: de los seis consejeros dos serían mujeres (el 33%).
- e) Que en los procesos de selección de consejeros: (i) se respete la proporción de tipologías de consejeros prevista en los estatutos sociales y el reglamento del consejo; (ii) se favorezca la diversidad de conocimientos, de experiencias, de edad y de género; (iii) no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna; y, (iv) en particular, se facilite la selección de consejeras: las experiencias de los seis consejeros son diversas y dilatadas como lo demuestran sus respectivos currículos y el género femenino representaría el 33% de los miembros del consejo.

En consecuencia, el consejo ha estimado que la reelección de la candidata a consejera contribuirá a que el consejo, considerado en su conjunto, siga contando con el conocimiento, competencia y experiencia adecuados para el gobierno de la Sociedad y para impulsar y supervisar su gestión ordinaria y la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados y que su dilatada experiencia, en particular, en materia de contabilidad y auditoría de cuentas, aportará puntos de vista plurales al debate de los asuntos del consejo de administración y mejorará el proceso de toma de decisión.

En el caso de aprobarse la reelección de la consejera citada, el número de miembros del consejo de Ercros se mantendría en seis, número que se encuentra dentro del rango establecido en los artículos 25.1 de los estatutos sociales y 8.1 del reglamento del consejo de administración, que fija una horquilla de entre un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince.

3. Justificación de la propuesta de reelección de consejera independiente

El 21 de marzo de 2021, finalizó el período por el que fue nombrada D^a. Carmen Moragues Josa como consejera independiente de Ercros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529.4 decies de la LSC, que estipula que la propuesta de reelección de consejeros independientes corresponde a la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, dicha comisión, en su reunión del 30 de abril de 2021, ha aprobado elevar al consejo de administración la propuesta de reelección de la Sra. Moragues Josa para un nuevo mandato por el plazo máximo legal establecido, manteniendo su actual categoría.

El consejo comparte el criterio de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y ha estimado que la reelección de D^a. Carme Moragues Josa contribuirá a que el consejo, considerado en su conjunto, siga contando con el conocimiento y experiencia adecuados para el gobierno de la Sociedad y para impulsar y supervisar la gestión ordinaria de la Sociedad y la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados, y que su dilatada experiencia, en particular, en materia de contabilidad y auditoría de cuentas, aportará puntos de vista plurales al debate de los asuntos del consejo de administración, y contribuirá aún más si cabe a mejorar la calidad de las decisiones del consejo de administración.

Se expone a continuación el detalle sobre la identidad, currículo y categoría a la que pertenece la consejera independiente cuya reelección se somete a la junta de accionistas a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 518.e) de la LSC:

D^a Carme Moragues Josa

El punto séptimo del orden del día de la junta propone la reelección de D^a. Carme Moragues Josa como consejera independiente, por el plazo máximo establecido por ley, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrada.

D^a. Carme Moragues Josa es miembro del consejo de administración de Ercros desde 2017, del cual es consejera coordinadora. También es presidenta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, vocal de la comisión de auditoría y vocal de la comisión de estrategia e inversiones.

Nacida en Lérida en 1957, es licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona y ha cursado el programa de desarrollo directivo del IESE.

Empezó su trayectoria laboral en el servicio de estudios de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona para incorporarse posteriormente a la empresa PricewaterhouseCoopers, en donde ha permanecido hasta 2017 como socia-auditora de cuentas.

Es miembro del Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas de España, del Registro Oficial de Auditores de Cuentas y experta contable acreditada por el Registro de Expertos Contables. También formó parte del Comité Técnico del Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña.

El consejo de administración considera que D^a. Carme Moragues Josa dispone de los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de consejera independiente.

4. Propuesta sometida a la aprobación de la junta en el punto séptimo del orden del día

El contenido literal de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas en el punto séptimo del orden del día es la siguiente:

«Séptimo

Reelección de D^a Carme Moragues Josa como consejera independiente.

Reelegir, a propuesta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa a D^a. Carme Moragues Josa como consejera independiente, por el plazo máximo establecido por ley, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrada.

D^a. Carme Moragues Josa es miembro del consejo de administración de Ercros desde 2017, del cual es consejera coordinadora. También es presidenta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, vocal de la comisión de auditoría y vocal de la comisión de estrategia e inversiones.

El informe preceptivo del consejo de administración y la propuesta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa sobre la propuesta de reelección de la Sra. Moragues Josa está disponibles en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Daniel Ripley Soria
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 30 de abril de 2021

**PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS,
REMUNERACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD
SOCIAL CORPORATIVA SOBRE LA REELECCIÓN
DE CONSEJERA INDEPENDIENTE
(Punto 7º del orden del día de la junta)**

1. Objeto de la propuesta

La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa («CNRSyRSC»), reunida el 30 de abril de 2021, ha propuesto elevar al consejo de administración para su votación en la junta general ordinaria de accionistas («la junta»), convocada para el 10 de junio de 2021, en primera convocatoria, y, en caso de no concurrir el quórum necesario, para el 11 de junio de 2021, en segunda convocatoria, la reelección de D^a. Carme Moragues Josa como consejera independiente de Ercros.

Con la presente propuesta, la CNRSyRSC da cumplimiento a lo establecido en el artículo 529.5 decies de la Ley de Sociedades de Capital («LSC») y en el artículo 26.3 de los estatutos sociales y los artículos 26.3 y 28 del reglamento del consejo de administración de Ercros. Dichos artículos establecen que las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros independientes corresponden a la CNRSyRSC, y que estas deben ir acompañadas de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de reelección de D^a Carme Moragues Josa como consejera independiente de Ercros, por el plazo máximo establecido por ley, se fundamenta en la finalización el 21 de marzo de 2021 del plazo máximo por el que fue nombrada.

Los artículos 27.3 de los estatutos sociales y 29.1 del reglamento del consejo de administración establecen que los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la junta general que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley (actualmente fijado en cuatro años) y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Con esta propuesta de nombramiento, se cumple con lo establecido en las recomendaciones 15^a y 17^a del código de buen gobierno («CBG») y los artículos 25.2 de los estatutos sociales y 8.3 y 9 del reglamento del consejo de administración que recomiendan que los consejeros independientes representen, al menos, un tercio del total de consejeros y que el número de consejeras con anterioridad a la finalización de 2022 no sea inferior al 30%.

Asimismo, se cumple con lo establecido en las políticas de selección de consejeros y de diversidad del consejo, aprobadas por el consejo, el 18 de febrero de 2016 y el 21 de diciembre de 2017, respectivamente, que establecen que en los procesos de selección de consejeros se respetará la proporción de tipologías de consejeros prevista en los estatutos sociales y el reglamento del consejo, y se favorecerá la diversidad de conocimientos, experiencia y género.

3. Proceso de selección de candidatos

La CNRyRSC analizó las necesidades de la Sociedad, teniendo en cuenta las premisas de respetar la proporción de tipologías de consejeros prevista en los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración; de mantener la actual paridad de género; y de favorecer la diversidad de conocimientos, formación y experiencia profesional, concluyendo en la propuesta de reelección de D^a. Carme Moragues Josa como consejera independiente.

La CNRyRSC ha estimado que la reelección de la Sra. Moragues Josa contribuirá a que el consejo, considerado en su conjunto, siga contando con el conocimiento, competencia y experiencia adecuados para el gobierno de la Sociedad y para impulsar y supervisar la gestión ordinaria de la Sociedad y la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados, y que su dilatada experiencia, en particular, en materia de contabilidad y auditoría de cuentas, aportará puntos de vista plurales al debate de los asuntos del consejo de administración, evitará el pensamiento unívoco y contribuirá a mantener los estándares de rigor y transparencia en la gestión ordinaria de la Sociedad.

La citada consejera continúa reuniendo los requisitos de idoneidad para desempeñar el cargo al concurrir en ella la exigida honorabilidad, capacitación, dedicación y compromiso para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejera.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva de la citada consejera, desde su nombramiento y hasta la fecha actual, el consejo ha constatado el cumplimiento por parte de dicha consejera de los deberes y obligaciones específicas inherentes a su cargo previstos en la ley, los estatutos sociales y el capítulo IX del reglamento del consejo de administración.

4. Propuesta de la CNRSyRSC

La CNRSyRSC propone elevar al consejo de administración para que someta a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 10 de junio de 2021, en primera convocatoria, y, en caso de no concurrir el quórum necesario, para el 11 de junio de 2021, en segunda convocatoria, la reelección de D^a. Carme Moragues Josa como consejera independiente de Ercros, por el plazo máximo establecido por ley por haber finalizado el plazo por el que fue nombrada.

La propuesta de la CNRSyRSC se fundamenta en que dicha consejera reúne los requisitos de idoneidad para desempeñar el cargo al concurrir en ella la exigida honorabilidad, capacitación, dedicación y compromiso para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

Lourdes Vega Fernández

Vocal de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa de Ercros

Barcelona, 30 de abril de 2021